

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00514-00
D/te. BANCO W S.A.
D/do. JAIRO IGNACIO BURBANO URBANO.
DANIEL HERNAN BURBANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00514-00
D/te. BANCO W S.A.
D/do. JAIRO IGNACIO BURBANO URBANO.
DANIEL HERNAN BURBANO URBANO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 2908 del 13 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.320.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$48.000.00 |
| TOTAL | \$1.368.000.00 |

**TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE
(\$1.368.000.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00514-00
D/te. BANCO W S.A.
D/do. JAIRO IGNACIO BURBANO URBANO.
DANIEL HERNAN BURBANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 046

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00514-00
D/te. BANCO W S.A.
D/do. JAIRO IGNACIO BURBANO URBANO.
DANIEL HERNAN BURBANO URBANO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4e4ac97e7238bf5d8d993f9ab6397284e182d10d8adc073713a4014b1e7ba**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00128-00
D/te. BANCO COMPARTIR S.A.
D/do. MELBA ESPERANZA BURBANO PAZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 047

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Dra. STEFFANI MORA RODRÍGUEZ, aporta poder conferido por EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA., cesión de crédito a favor de esta última y solicitud de terminación del proceso.

Sin embargo, el poder allegado no está autenticado por lo que se entiende se acude al Decreto 806 de 2020, pero no cumple con los requisitos del art. 5 de la citada norma, que habilita a conferir el poder mediante mensaje de datos, lo cual implica que debe acreditarse que en este caso, el poder se remitió desde el correo electrónico de notificaciones judiciales del poderdante **inscrito en el registro mercantil**, única manera de presumir su autenticidad, sin que ello se pueda suplir por una firma escaneada, que no es requisito cuando el poder se confiere por mensaje de datos. Además, no atiende lo previsto en el inciso 2 del art. 5 ib., que dice: *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

Con base en ello, el despacho,

RESUELVE

ABSTENERSE de tramitar las solicitudes de la Dra. STEFFANI MORA RODRÍGUEZ, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3789c2ff7fcf3a0f470795be5a2b20e67be0dfcc77781e1a41f9a30ff8e8d22**

Documento generado en 20/01/2022 10:44:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: PROCESO EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-0039400
Dte.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
Ddo.: FERNANDO COLLAZOS GARZON.

NOTA A DESPACHO: Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial con el cual adjunta avalúo del inmueble embargado, solicitando se proceda a correr traslado del mismo. Va para decidir lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 048

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo indica el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado a la parte ejecutada del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120 - 218930, presentado por la parte demandante y que obra en el expediente.

Por lo anterior el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-218930, el cual establece un valor de \$38.016.000,00, presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, abogada NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.912 de Popayán y T.P. No. 108722 del C.S de la J; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb05d48328a4eda8e126ab526a3e44fe09b042ec8465b48da6d8c74baa3bcff**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 002

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 19-001-41-89-001-2018-00708-00
Solicitante: JAVIER FERNANDO MOSQUERA CHANTRE
Causante: MIGUEL ANTONIO MOSQUERA

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO MOSQUERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.303.876, dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 509 del C.G.P., una vez efectuado el trabajo de PARTICIÓN - ADJUDICACIÓN de los bienes sucesorales, constatándose previamente que no existen causales de nulidad, que puedan invalidar lo actuado.

SÍNTESIS DEL PROCESO

Mediante auto del trece (13) de marzo de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL ANTONIO MOSQUERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.303.876, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Popayán; herencia deferida el 3 de septiembre de 2018, fecha del fallecimiento.

En la providencia en comento, se reconoce como heredero de MIGUEL ANTONIO MOSQUERA a JAVIER FERNANDO MOSQUERA CHANTRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.758.177, en calidad de hijo del causante.

Se dispuso emplazar a todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesorio, acorde con lo normado en el Art. 490 del CGP, así mismo se ordenó informar de la apertura del proceso a la DIAN, quien indicó a través de oficio que obra a folio 65 del expediente, suscrito por el jefe grupo interno división de gestión de cobranzas, que para efectos del art. 844 del E.T., se puede continuar con el trámite dentro del proceso de sucesión.

Con auto No. 928 del 9 de abril de 2019, se corrigió el nombre del causante.

Con auto No. 1640 del 4 de junio de 2019, se reconoce como heredero de MIGUEL ANTONIO MOSQUERA a MIGUEL ANTONIO MOSQUERA CHANTRE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.737.344, en calidad de hijo del causante.

Con auto No. 2199 del 5 de agosto de 2019, se suspendió el proceso y se dispuso reanudarlo con auto No. 1413 del 9 de julio de 2021.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 19-001-41-89-001-2018-00708-00
Solicitante: JAVIER FERNANDO MOSQUERA CHANTRE
Causante: MIGUEL ANTONIO MOSQUERA

Cumplidos los emplazamientos acorde con la normatividad vigente, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el pasado 29 de julio de 2021, a la cual asistió el apoderado judicial de la parte solicitante, quien presentó los enlistamientos correspondientes, siendo aprobados en la misma diligencia, al no existir oposición. Igualmente se decretó la partición y se reconoció como partidor al Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, concediendo término para la elaboración del respectivo trabajo de partición. Se le advirtió al partidor que en el trabajo debía discriminar de manera clara los bienes, según correspondiera.

El partidor presentó el correspondiente trabajo con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y demás, de lo cual se corrió traslado acorde con lo estatuido en el artículo 509 del CGP, sin que se efectuaran manifestaciones al respecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Problema jurídico.

Le corresponde establecer al despacho, ¿si hay lugar a aprobar la partición y adjudicación en la presente causa mortuoria?

Para efectos de resolver lo anterior, se tiene lo siguiente:

La actuación procesal se ha ceñido a los cánones establecidos por el Código General del Proceso, en sus art. 487 y ss. y concordantes del mismo texto procedimental, y en su desarrollo se han garantizado los principios fundamentales constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa.

De otra parte, la sucesión es “...«**un modo de adquirir el dominio del patrimonio de una persona, o sea, el conjunto de sus derechos y obligaciones transmisibles, o una cuota de dicho patrimonio, como un tercio o un medio, o especies o cuerpos ciertos, como tal casa, tal caballo, o cosa indeterminadas de un género determinado, como cuarenta fanegadas de trigo**»¹, es decir, la forma como el patrimonio de una persona se trasmite luego de su fallecimiento a sus herederos; entendiéndose por patrimonio como «un atributo de la personalidad humana que comprende el conjunto de todos los bienes y sus obligaciones apreciables en dinero».²

En virtud de esa forma de transmisión del patrimonio se han previsto una serie de formalidades que permiten que desde el momento mismo de la delación de la herencia dicho patrimonio no quede en interdicción, para lo cual se reputa que el heredero ha sucedido al causante en el dominio sin solución de continuidad, aun cuando entre la delación y la partición el heredero no goce de la propiedad singular en los bienes de la herencia, la cual sólo adquiere una vez se liquida y se le adjudican los bienes, con lo que se materializa esa transferencia patrimonial.»³

Ahora bien, revisado el trabajo presentado por el partidor designado, se concluye que las adjudicaciones y el trabajo partitivo realizado se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han observado con plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos llevados a cabo al interior del proceso, los que sirvieron de base para la elaboración del trabajo de partición y adjudicación y respetando las reglas del art. 509 del CGP.

Por ende, se cumplen los requisitos de la normatividad vigente, motivo por el cual se le impartirá su aprobación, ordenándose las demás declaraciones pertinentes para este tipo de eventos procesales.

¹ Somarriva Undurraga *Obra citada*, pág. 17.

² Carrizosa Pardo Hernando. *Sucesiones y Donaciones Ediciones Lerner Quinta Edición 1966*, pág. 9.

³ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. AC5532-2018 del 19 de diciembre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación No. 25754-31-03-001-2013-00062-01.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 19-001-41-89-001-2018-00708-00
Solicitante: JAVIER FERNANDO MOSQUERA CHANTRE
Causante: MIGUEL ANTONIO MOSQUERA

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- APROBAR DE PLANO en todas sus partes la **PARTICIÓN - ADJUDICACIÓN** presentada por el Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con la C.C. No. 76.318.094 y T.P. No. 142.819 del C.S. de la J., en el presente juicio de SUCESION INTESTADA del causante MIGUEL ANTONIO MOSQUERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.303.876, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de la partición - adjudicación y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 120-139601. Advertir a los interesados que deben allegar documentos idóneos con los cuales se acrediten los números de identificación de los adjudicatarios a fin de registrar la presente decisión.

TERCERO.- OPORTUNAMENTE, protocolícese la partición - adjudicación y la sentencia en una Notaría del Círculo Notarial de Popayán.

CUARTO.- EXPEDIR copia auténtica de la presente providencia con destino a las entidades pertinentes, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Levantar la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-139601, propiedad del causante MIGUEL ANTONIO MOSQUERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 76.303.876. En firme esta decisión, por Secretaría, se deberán librar los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450aa42ed4e050a2783d3dfc73516f2e0befcf132edb4bb9ba381d228328d1d6**

Documento generado en 20/01/2022 10:48:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00019-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. JUAN PABLO SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00019-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. JUAN PABLO SANCHEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2757 del 29 de noviembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$243.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$6.500.00 |
| TOTAL | \$249.500.00 |

**TOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE
(\$249.500.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00019-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. JUAN PABLO SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 049

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00019-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. JUAN PABLO SANCHEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db64ac439f099b95a396af8f77f3c1e61300e413b84ed8457a1f588bf1cf66ab**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00170-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. JUAN PABLO SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00170-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. JUAN PABLO SANCHEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 2756 del 29 de noviembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$270.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$14.000.00 |
| TOTAL | \$284.000.00 |

TOTAL: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$284.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00170-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. JUAN PABLO SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 050

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00170-00
D/te. DAURBEY LEDEZMA ACOSTA.
D/do. JUAN PABLO SANCHEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781f20d0efc9a60cb3728e24c8cded67ff7b22e841a646a57b61ef49dae1a024**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 051

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por **ANA ROSA BURBANO DE GUEVARA** contra **EMPRESA PROFRANCE EU**, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

Mediante auto No. 297 del 5 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia y se dispuso la notificación personal de la parte pasiva, entre otros ordenamientos.

Ante la inactividad de la parte demandante para cumplir a cabalidad todo lo que fue ordenado en la providencia en comento, a través de auto No. 2382 del 19 de octubre de 2021, se dispuso requerirle para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, demostrara la notificación del demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1º de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía y celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de

la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que efectuado el requerimiento por auto No. 2382 del 19 de octubre de 2021, para cumplir una carga, la parte ejecutante guardó silencio; por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la demanda ejecutiva singular, incoada por **ANA ROSA BURBANO DE GUEVARA** contra **EMPRESA PROFRANCE EU**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: No se ordena levantar medidas cautelares, porque no se decretaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeab034fdd6de26548c5bc6eed27bd3d1a58801abacd803f5a715473f7d9589d**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 052

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2020-00082-00

D/te: BAYPORT COLOMBIA S.A.

D/do: ENRIQUE GARCÍA CARVAJAL

La parte demandante únicamente remitió la comunicación que cita al demandado para comparecer al Juzgado para surtir la notificación personal, pero el citado no ha comparecido.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.- Ordenar a la parte actora que agote la notificación por aviso del demandado conforme las previsiones del CGP o que remita por el medio elegido, la demanda, anexos y auto a notificar en los términos del Decreto Legislativo 806/2020, allegando constancia de recibido, donde se pueda verificar qué documentos fueron entregados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d749f09f642d6e13968d4a187eefcce010f8375ce7eaf688d10a564c26df598e**

Documento generado en 20/01/2022 10:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 053

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR - 19001-41-89-001-2020-00087-00

D/te: DORIS VELASCO MACA

D/do: DIEGO ALEJANDRO CADAVID MANQUILLO

La parte demandante solicita seguir adelante la ejecución, pero hasta la fecha no acredita, la notificación de la pasiva conforme se indicó en el auto No. 2460 del 28 de octubre de 2021. Se precisa además, que la comunicación del embargo del salario, no se puede asimilar a la notificación del demandado.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

- 1.- No seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas.
- 2.- Instar a la parte ejecutante, para que cumpla lo ordenado en auto No. 2460 del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d401ed7895ce14751101cabe4ac224acf088821dcd0f8899b40c50f3021bf5**

Documento generado en 20/01/2022 10:44:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00143-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00143-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2745 del 2 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.700.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$8.000.00 |
| TOTAL | \$1.708.000.00 |

TOTAL: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.708.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00143-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 054

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00143-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. DUVAN ALEXIS CIFUENTES CAMPO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d34faddb8b9e54a02d20b94e8d532058d90d8bd76e3f7b17dd53a0280df162**

Documento generado en 20/01/2022 10:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00
D/te. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.
D/do. LUZ MARÍA DELGADO RINCON.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00
D/te. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.
D/do. LUZ MARÍA DELGADO RINCON.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2717 del 2 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$800.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$0.00.00 |
| TOTAL | \$800.000.00 |

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00
D/te. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.
D/do. LUZ MARÍA DELGADO RINCON.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 055

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00184-00
D/te. AIDA YOLIMA MENESES HERNANDEZ.
D/do. LUZ MARÍA DELGADO RINCON.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3c5678773bf9116958d252f02776795448c53d2774d5d38ea6c23071113b32**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad-Garantía Prendaria No. 2020-00220-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. ILCE LORENA ORDOÑEZ SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad-Garantía Prendaria No. 2020-00220-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. ILCE LORENA ORDOÑEZ SANCHEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2761 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$2.000.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$33.000.00 |
| TOTAL | \$2.033.000.00 |

TOTAL: DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$2.033.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad-Garantía Prendaria No. 2020-00220-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. ILCE LORENA ORDOÑEZ SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 056

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad-Garantía Prendaria No. 2020-00220-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. ILCE LORENA ORDOÑEZ SANCHEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd3033441b5c7ccc1bb80d792d689a958e0d2db95afa5d7c41c3b7a9dee5683**

Documento generado en 20/01/2022 10:44:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00240-00
D/te. JARO GALVIS.
D/do. JULIA ELIZABETH GÓMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00240-00
D/te. JARO GALVIS.
D/do. JULIA ELIZABETH GÓMEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2762 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$480.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$8.000.00 |
| TOTAL | \$488.000.00 |

TOTAL: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00240-00
D/te. JARO GALVIS.
D/do. JULIA ELIZABETH GÓMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 057

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00240-00
D/te. JARO GALVIS.
D/do. JULIA ELIZABETH GÓMEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3546cf45344c4d59a29afd2a97e13aeeb1e4c2e3d3f69b96e543798593946b**

Documento generado en 20/01/2022 10:44:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2020-00365-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO.
D/do. YOFRE GERARDO RUIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2020-00365-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO.
D/do. YOFRE GERARDO RUIZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2763 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$930.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$0.00.00 |
| TOTAL | \$930.000.00 |

TOTAL: NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$930.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2020-00365-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO.
D/do. YOFRE GERARDO RUIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 058

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2020-00365-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO.
D/do. YOFRE GERARDO RUIZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc6b960d1600c01d206036a7974ba0e75377b353983298eee5b7618c9849fa**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2791 del 9 de diciembre del 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$506.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$0.00.00 |
| TOTAL | \$506.000.00 |

TOTAL: QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$506.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 059

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00
D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR.
D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f040cdf25aed11f3b5ea24b58162c36fd4724c90a46aa11f1a57580528187a1**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00078-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00078-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2764 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.000.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$8.000.00 |
| TOTAL | \$1.008.000.00 |

TOTAL: UN MILLÓN OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.008.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00078-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 060

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00078-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. ROSA ELVIRA PARUMA DE PINO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aca000e62968d4e3f0df4c9a8158835f8cf1257dd79abdf0d8a32e363d74c7**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00088-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. VALERIA COBO CANAVAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00088-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. VALERIA COBO CANAVAL.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2765 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$2.400.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$8.000.00 |
| TOTAL | \$2.408.000.00 |

**TOTAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE
(\$2.408.000.00).**

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00088-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. VALERIA COBO CANAVAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 061

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00088-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. VALERIA COBO CANAVAL.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732f110579da5b1c4b4f69eee2e85c315b81b4b421f07863300fcc6e83411ef0**
Documento generado en 20/01/2022 10:46:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00191-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. BERNABÉ SÁNCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00191-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. BERNABÉ SÁNCHEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2758 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$250.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$0.00.00 |
| TOTAL | \$250.000.00 |

TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00191-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S. – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. BERNABÉ SÁNCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 062

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00191-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. BERNABÉ SÁNCHEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b575c71750f78e8b6ca5ce09e425d5b30ae8bb33f19f3b107f76f7dbb7c5a3a**
Documento generado en 20/01/2022 10:46:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00196-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. NATALIA ANDREA OÑATE VALENCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00196-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. NATALIA ANDREA OÑATE VALENCIA.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2759 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$370.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$0.00.00 |
| TOTAL | \$370.000.00 |

TOTAL: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00196-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. NATALIA ANDREA OÑATE VALENCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 063

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00196-00
D/te. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.
D/do. NATALIA ANDREA OÑATE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456a49c8373b5e380d91d396874030b88a72d47507846af2b998398e3c33df4d**
Documento generado en 20/01/2022 10:46:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00251-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.
D/do. LIZ LIZETH OSORIO TORRES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00251-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.
D/do. LIZ LIZETH OSORIO TORRES.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 2793 del 9 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.800.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$5.000.00 |
| TOTAL | \$1.805.000.00 |

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.805.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00251-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.
D/do. LIZ LIZETH OSORIO TORRES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 064

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00251-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A.
D/do. LIZ LIZETH OSORIO TORRES.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d852550dece86295e000d939542950434ff16bb24951d2d8d45384d69b708ee2**
Documento generado en 20/01/2022 10:46:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00275-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".
D/do. DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00275-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".
D/do. DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2766 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.080.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$0.00.00 |
| TOTAL | \$1.080.000.00 |

TOTAL: UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.080.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00275-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".
D/do. DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 065

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00275-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA".
D/do. DENNYS ADRIANA GAVIRIA SOLARTE.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1656cb55d8602444dac8aa0960051d821ff7f39a2d072a8e698bc101f4bdd41d**

Documento generado en 20/01/2022 10:46:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00305-00
D/te. BANCO DE LAS MICROFINANZAS.
D/do. ZORAIDA SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00305-00
D/te. BANCO DE LAS MICROFINANZAS.
D/do. ZORAIDA SANCHEZ.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2794 del 9 de diciembre del 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$512.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$0.000.00 |
| TOTAL | \$512.000.00 |

TOTAL: QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$512.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00305-00
D/te. BANCO DE LAS MICROFINANZAS.
D/do. ZORAIDA SANCHEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 066

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00305-00
D/te. BANCO DE LAS MICROFINANZAS.
D/do. ZORAIDA SANCHEZ.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6289325cf998aca00494ca6849abc220aebdcfe3434f9d9ad3d4afb429e6963**

Documento generado en 20/01/2022 10:46:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00306-00
D/te. VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
D/do. NELSON MARIA TOSE CAICEDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00306-00
D/te. VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
D/do. NELSON MARIA TOSE CAICEDO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2760 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$294.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$8.000.00 |
| TOTAL | \$302.000.00 |

TOTAL: TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$302.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00306-00
D/te. VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
D/do. NELSON MARIA TOSE CAICEDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 067

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00306-00
D/te. VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
D/do. NELSON MARIA TOSE CAICEDO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbba51f8fb6e6f57997d3891a8344ae40cad94912e6539a5a908dae4571446f**

Documento generado en 20/01/2022 10:46:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00306-00
D/te. VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
D/do. NELSON MARIA TOSE CAICEDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00306-00
D/te. VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
D/do. NELSON MARIA TOSE CAICEDO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2760 del 2 de Diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$294.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$8.000.00 |
| TOTAL | \$302.000.00 |

TOTAL: TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$302.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00306-00
D/te. VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
D/do. NELSON MARIA TOSE CAICEDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 067

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2021-00306-00
D/te. VICTOR HUGO VIDAL PAREDES.
D/do. NELSON MARIA TOSE CAICEDO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbba51f8fb6e6f57997d3891a8344ae40cad94912e6539a5a908dae4571446f**

Documento generado en 20/01/2022 10:46:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00348-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. FRANCY ENELDA JOAQUI ROBLES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00348-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. FRANCY ENELDA JOAQUI ROBLES.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N° 2795 del 9 de diciembre del 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$746.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$8.000.00 |
| TOTAL | \$754.000.00 |

TOTAL: SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$754.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00348-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. FRANCY ENELDA JOAQUI ROBLES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 068

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00348-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE.
D/do. FRANCY ENELDA JOAQUI ROBLES.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb70db45c42ca6d25c2605133c49bf1c6ea8811c1d8c82579f61c077bbe4ff1**

Documento generado en 20/01/2022 10:46:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00366-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
D/do. JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00366-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
D/do. JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Tercero** de la parte resolutive del Auto N°. 2796 del 9 de diciembre de 2021 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

| | |
|---------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$1.015.000.00 |
| NOTIFICACIONES | \$13.000.00 |
| TOTAL | \$1.028.000.00 |

TOTAL: UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.028.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00366-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
D/do. JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 069

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00366-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA".
D/do. JESÚS ORLANDO HOYOS OROZCO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0621022c0c91d4319de7b95064ed1ead5cdacbf1c73343e2915e9f27aa0f05c6**

Documento generado en 20/01/2022 10:46:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2021- 0047400
Demandante: EVA GENID SÁNCHEZ
Demandado: SANDRA LORENA VARGAS AÑASCO Y OTRA

NOTA A DESPACHO: Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido, la parte demandante no procedió a subsanar el libelo introductor conforme se le ordenó en auto que antecede. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 070

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2021- 0047400
Demandante: EVA GENID SÁNCHEZ
Demandado: SANDRA LORENA VARGAS AÑASCO Y OTRA

ASUNTO

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 2841 del 7 de diciembre de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias de las que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 9 de diciembre de 2021, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular incoada por EVA GENID SÁNCHEZ, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Correo Juzgado-i01pcmpavan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR 2021- 0047400
Demandante: EVA GENID SÁNCHEZ
Demandado: SANDRA LORENA VARGAS AÑASCO Y OTRA

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7515c7d8c1b9c3d80f840953786953d1d46874e876b5df2b815ba1702ae5d4be**
Documento generado en 20/01/2022 10:46:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA A DESPACHO: Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido la parte demandante no procedió a subsanar el libelo introductor conforme se le ordenó en auto que antecede. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 071

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 2845 del 7 de diciembre de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias de las que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 9 de diciembre de 2021, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de declaración de pertenencia presentada por LILIA EUGENIA CUELLAR ESCOBAR e IVÁN GUILLERMO BELALCAZAR

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA 2021-0047800
D/TE. LILIA EUGENIA CUELLAR ESCOBAR - IVÁN GUILLERMO BELALCAZAR JARAMILLO
D/DO. MERLY ALEXANDRA GUZMÁN VIDAL, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JARAMILLO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45df1ce986ced31e32e75a5931377337069cf5dc6e420c0472b5851c119a029**

Documento generado en 20/01/2022 10:46:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ref.: Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA 2021-0048700
Dte.: CLAUDIA LORENA CASTILLO HOYOS con C.C. 1.075.266.006
Ddo.: NOELBA JIMENEZ CORDOBA con C.C. 48.604.102 y PERSONAS INDETERMINADAS

NOTA A DESPACHO: Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido la parte demandante no procedió a subsanar el libelo introductor conforme se le ordenó en auto que antecede. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 072

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

ref.: Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA 2021-0048700
Dte.: CLAUDIA LORENA CASTILLO HOYOS con C.C. 1.075.266.006
Ddo.: NOELBA JIMENEZ CORDOBA con C.C. 48.604.102 y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 2880 del 9 de diciembre de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias de las que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 10 de diciembre de 2021, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de declaración de pertenencia presentada por CLAUDIA LORENA CASTILLO HOYOS identificada con cédula de ciudadanía

ref.: Proceso DECLARACION DE PERTENENCIA 2021-0048700
Dte.: CLAUDIA LORENA CASTILLO HOYOS con C.C. 1.075.266.006
Ddo.: NOELBA JIMENEZ CORDOBA con C.C. 48.604.102 y PERSONAS INDETERMINADAS

No. 1.075.266.006, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2df9bb5518e8119ba78e593a7230e1df9107e7d91ab1dd55ce177c16bef4639**
Documento generado en 20/01/2022 10:46:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-0050200
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT:
805.004.034-9
DEMANDADO: FREDDY JAIRO GOMEZ ORDOÑEZ C.C. 10.300.610

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 073

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-0050200
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT:
805.004.034-9
DEMANDADO: FREDDY JAIRO GOMEZ ORDOÑEZ C.C. 10.300.610

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones; el demandante solicita se libere mandamiento por el saldo de capital con sus intereses moratorios a partir del 1° de junio de 2021, fecha en que se presume que la parte demandada incurre en mora, pero lo procedente es discriminar las cuotas con capital e intereses hasta la presentación de la demanda mas el capital insoluto a esa fecha, con intereses de mora desde la fecha en que se radica la demanda. O en su defecto, debe solicitar el capital insoluto con intereses de mora desde la presentación de la demanda, que es cuando se materializa la cláusula aceleratoria.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", NIT: 805.004.034-9, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-0050200
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT:
805.004.034-9
DEMANDADO: FREDDY JAIRO GOMEZ ORDOÑEZ C.C. 10.300.610

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Dr. BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA identificado con C.C. No. 1.107.079.890 y T.P. No. 322.676 del C.S. de la J., para actuar en representación del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abc5e622336cb83c428a238f57750f56014840e44ff5bce7ee4000aa2ce72cf**
Documento generado en 20/01/2022 10:47:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 074

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR:

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Este despacho evidencia que no es competente para avocar conocimiento del asunto, debido a que el artículo 28 del CGP, que trata de la competencia territorial en su numeral 3, dispone: *"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

De igual manera, debe indicarse que en el escrito introductorio se realizó la manifestación expresa e inequívoca que la competencia, se radica en el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que atendiendo a ello se debe remitir la demanda a Paipa – Boyacá.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular 2021-0051200
Demandante: JORGE ENRIQUE SANDOVAL ESPITIA con C.C. 7.168.293
Demandado: FERNEY DE JESUS TUBERQUIA CARVAJAL con C.C. N° 8.075.964

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Paipa (Boyacá)– Oficina de Reparto –.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de84a2eef588ceb4b2d78eda180c56322acae1f5e229397da0bcecc9610563c**

Documento generado en 20/01/2022 10:47:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-0051400
DEMANDANTE: HEDMAN SOTELO con C.C. 76.310.309
DEMANDADO: LISETH TATIANA CASTRO BONILLA con C.C. 34.327.761

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 075

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-0051400
DEMANDANTE: HEDMAN SOTELO con C.C. 76.310.309
DEMANDADO: LISETH TATIANA CASTRO BONILLA con C.C. 34.327.761

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para la parte demandada; no se menciona cómo se obtuvo y tampoco se allegan las evidencias necesarias, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, que dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva presentada por HEDMAN SOTELO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.310.309, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-0051400
DEMANDANTE: HEDMAN SOTELO con C.C. 76.310.309
DEMANDADO: LISETH TATIANA CASTRO BONILLA con C.C. 34.327.761

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: Tener como endosatario en procuración al Dr. GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA identificado con C.C. No. 1.052.985.589 y T.P. No. 311.884 del C.S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81bbe6743ba37b10e276b4dd48e8a132cd52b963d5edc2fe04c6e017f5020f4**

Documento generado en 20/01/2022 10:47:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 076

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Demanda Ejecutiva Singular – 2021-0051600
Demandante: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ con C.C. 25.283.216
Demandado: JHON REYNEL GARCÍA CAÑAVERAL con C.C. 14.467.030

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se desprende que la misma presenta las siguientes falencias:

-El poder no está autenticado por lo que se entiende se acude al Decreto 806 de 2020, pero no cumple con los requisitos del art. 5 de la citada norma, que habilita a conferir el poder mediante mensaje de datos, lo cual implica que debe acreditarse que el poder se remitió desde el correo electrónico del poderdante, única manera de presumir su autenticidad, sin que ello se pueda suplir por una firma escaneada, que no es requisito cuando el poder se confiere por mensaje de datos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular incoada por KARINA ISEL AVILA ALVAREZ con C.C. 25.283.216, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

REF: Demanda Ejecutiva Singular – 2021-0051600
Demandante: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ con C.C. 25.283.216
Demandado: JHON REYNEL GARCÍA CAÑAVERAL con C.C. 14.467.030

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5646304dcaccc1f3f1fc056b47c5ca05335396b086713b39faa19bf792d17534**

Documento generado en 20/01/2022 10:47:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular 2021-0051800

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" -NIT. 805.004.034-9

Demandado: JOSE MANUEL MUÑOZ MORENO -C.C 1.061.791.944



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 077

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular 2021-0051800

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" -NIT. 805.004.034-9

Demandado: JOSE MANUEL MUÑOZ MORENO -C.C 1.061.791.944

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Observa el despacho que por tratarse el demandante de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil y el poder al no estar autenticado, debe cumplir con lo estatuido en el artículo quinto del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en su inciso final establece: *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*, es decir que el apoderado deberá probar sumariamente que el poder a él conferido cumple con este requisito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular 2021-0051800

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" -NIT. 805.004.034-9

Demandado: JOSE MANUEL MUÑOZ MORENO -C.C 1.061.791.944

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" -NIT. 805.004.034-9, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9a6241375e26f62ba738f6cad11bbb6ac997606f979a2986439322fab0198**

Documento generado en 20/01/2022 10:47:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -2021-0052000
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9
DEMANDADO: MILE PATRICIA MENESES AGREDO y ALBEIRO MENESES PEÑA identificados con C.C. 1.061.686.744 y 10.544.678, respectivamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 079

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -2021-0052000
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9
DEMANDADO: MILE PATRICIA MENESES AGREDO y ALBEIRO MENESES PEÑA identificados con C.C. 1.061.686.744 y 10.544.678, respectivamente.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit. 891.100.673-9, actuando a través de endosataria en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de MILE PATRICIA MENESES AGREDO y ALBEIRO MENESES PEÑA identificados con C.C. 1.061.686.744 y 10.544.678, respectivamente.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 11316275, el cual contiene una obligación a favor de la parte demandante y a cargo de las personas demandadas.

Ahora bien, los títulos valores base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit. 891.100.673-9 y en contra de MILE PATRICIA MENESES AGREDO y ALBEIRO MENESES PEÑA

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR -2021-0052000

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA con Nit 891.100.673-9

DEMANDADO: MILE PATRICIA MENESES AGREDO y ALBEIRO MENESES PEÑA identificados con C.C. 1.061.686.744 y 10.544.678, respectivamente.

identificados con C.C. 1.061.686.744 y 10.544.678, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$12.745.709.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré anexo a la demanda y los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida desde el 18 de noviembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.
2. Por intereses de plazo la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$851.292.00).

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º del Decreto en mención.

TERCERO: RECONOCER COMO ENDOSATARIA EN PROCURACION a la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO con C.C. No. 30.722.432 y tarjeta profesional No, 59.974 del C. S. de la J., para actuar en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc7dd39ee9c683c1c55fd5dd267b0280bc2033d745a155d811236204094168c**

Documento generado en 20/01/2022 10:47:46 AM

Correo Juzgado-j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional

SN

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>